

#### ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y será de aplicación a partir de dicha fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 22 de abril de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Varela Tortajada.

2009/12242

#### Ayuntamiento de Torrebaja

*Anuncio del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torrebaja.

##### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente Tasa.

##### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de ciento cincuenta y cinco euros (155. -€) por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en dieciséis euros/ anuales (16. -€/anuales) por vivienda o local.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales queda fijada en dieciséis euros/ anuales (16. -€/anuales) por vivienda o local.

##### ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**ARTÍCULO 10. Recaudación**

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 11. Ejecución de obras de acometida**

La ejecución de las obras de acometida serán realizadas por los Servicios Municipales, notificando previamente al solicitante de la licencia de acometida el importe de los trabajos a realizar, juntamente con la cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Una vez satisfechas e ingresadas en las arcas municipales las cantidades correspondientes a los importes de los trabajos y materiales de la ejecución de las obras de acometida, junto con la cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, los Servicios Municipales procederán de forma inmediata a la ejecución de dichas obras.

**ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2.009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia y será de aplicación a partir de dicha fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 23 de abril de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Varela Tortajada.

— 2009/12237

**Ayuntamiento de Casinos**

*Anuncio del Ayuntamiento de Casinos sobre adjudicación provisional del contrato de construcción de la Casa de la Juventud de Casinos.*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación provisional del contrato siguiente:

I. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Casinos

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 2/09

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: de obras

b) Descripción del objeto: construcción de Casa de la Juventud .

c) Lote: --

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 01-04-09 .

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 390.594'82 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23-4-09 ( Pleno )

b) Contratista: VASECO

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 390.204,23 euros.

En Casinos, a 30 de abril de 2009.—El alcalde, José Miguel Espinosa García.

— 2009/13052

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Servicio Central del Procedimiento Sancionador**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes 01306/2008/5474 y siete más (Sección 2).*

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifican las siguientes Resoluciones de imposición de sanción dictadas en los expedientes sancionadores que asimismo se indican:

1.- Se notifica a Don Javier Blau Martínez la Resolución número 1243-W, de 3 de abril de 2.009, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, Don Félix Crespo Hellín, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de junio de 2.007. Dicha Resolución 1243-W, dice:

"Visto el expediente sancionador nº 5474/2008, incoado contra DON JAVIER BLAU MARTÍNEZ, como titular de la actividad de comedor colectivo, sita en la Ciudad de Valencia, Av. Cardenal Benlloch, nº 58, por los hechos que resultan de los siguientes documentos:

- Acta de inspección del Servicio de Sanidad y Consumo nº 07595, de 9 de julio de 2.007 e informe relativo a dicha inspección, emitido por el Inspector Veterinario Municipal el 110 de julio de 2.007.

- Decreto de la Alcaldía de 12 de diciembre de 2.007, dictado en el expediente 2401/2007/2464, del Servicio de Sanidad y Consumo (Sección Administrativa), por el que se requiere a la persona ahora expedientada para la aportación de la Autorización Sanitaria de la Conselleria de Sanidad, y notificación de dicho decreto, practicada a la persona expedientada el día 14 de febrero de 2.008.

- Decreto de Alcaldía, de adopción de medidas cautelares, dictado el día 9 de abril de 2.008, en el citado expediente administrativo del Servicio de Sanidad y Consumo (Sección Administrativa).

Copia de todos y cada uno de esos documentos se adjuntó a la Providencia de incoación, y a su notificación, considerándose a todos los efectos parte integrante de ambas.

Vista la Providencia de incoación de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2008, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan a la persona expedientada su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, -para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia-, trámites que fueron concedidos en dicha Providencia de iniciación.

Visto que tales hechos fueron calificados como constitutivos de: